

Dadas las especiales circunstancias en que, en orden a la competencia extranjera, por su particular situación arancelaria, se encuentran los bienes de origen nacional que se venden en las islas Canarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Unico.—Los beneficios previstos en el Decreto 1838/1974, de 27 de junio, serán de aplicación a los bienes de equipo y productos asimilados, de origen nacional, que adquieran las empresas establecidas en Canarias para sus instalaciones o actividades en las islas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Economía Financiera.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

22340

ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se regula la opción, en favor del nuevo régimen retributivo de los funcionarios de Administración Local, de quienes estuvieren acogidos a derechos adquiridos con anterioridad a la Ley 108/1963, de 20 de julio.

Huistrísimo señor:

El artículo 1.º del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, tras de afirmar el principio general de que las medidas provisionales no serán aplicables a aquellos funcionarios o derechohabientes de los mismos que estuvieren acogidos a derechos adquiridos con anterioridad a la Ley 108/1963, de 20 de julio, y cuya situación será respetada en su integridad, autoriza a este Ministerio para establecer la forma en que dichos afectados pueden someterse a la nueva legislación.

Promulgado el Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, por el que se establecen normas generales sobre acomodación de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local a las de los de la Civil del Estado, así como diversas disposiciones que lo desarrollan, resulta conveniente hacer uso de la autorización antes citada, a fin de lograr, hasta donde sea posible, la deseada uniformidad del régimen retributivo de los funcionarios locales y, en consecuencia, establecer un nuevo plazo para que los afectados puedan optar por integrarse de lleno al régimen general.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede, con carácter excepcional, un nuevo plazo de treinta días para que los funcionarios de la Administración Local acogidos a la legislación anterior a la Ley 108/1963, de 20 de julio, puedan optar por su incorporación al régimen general de los funcionarios locales, quedando sujetos a las nuevas normas derivadas del desarrollo del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, tanto en materia de derechos activos como pasivos, con exclusión de todas las consecuencias nacidas de la normativa anterior.

Art. 2.º 1. Las solicitudes ejerciendo la opción se presentarán en la Corporación en la que el funcionario preste sus servicios en activo, y se ajustarán al modelo oficial que como anexo se acompaña a esta Orden.

2. La Corporación interesada podrá acordar que la opción tenga efectos retroactivos con referencia a 1 de julio de 1973, practicándose, en consecuencia, la correspondiente liquidación a cada funcionario de los haberes, conforme a lo establecido en las disposiciones que desarrollaron el Decreto 2056/1973.

3. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 1.º de esta Orden, las Corporaciones Locales deberán remitir a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Servicio Provincial de Inspección y Asealamiento de las Corporaciones Locales, relación individualizada de los funcionarios que han ejercitado el derecho de opción para incorporarse al Régimen General y certificación del acuerdo corporativo correspondiente, y otra relación de aquellos que, por no haber hecho la indicada opción, continúan acogidos a la legislación anterior a la Ley 108/1963, de 20 de julio.

4. La relación individualizada de los funcionarios que han ejercitado el derecho de opción contendrá los siguientes datos:

Apellidos y nombre del funcionario.

Número de afiliación a la MUNPAL.

Servicios a efectos de trienios: Años, meses y días.

Edad, expresada en años, con referencia a 1 de julio de 1973.

Denominación de la plaza según plantilla.

Clasificación de la plaza, con clave en cifras y letras, de acuerdo con la plantilla.

Haber regulador que venía disfrutando anualmente el funcionario afectado (sueldo y pagas extraordinarias, sin aumentos graduales).

Grado asignado a la plaza, de conformidad con la Ley 108/1963.

Coefficiente que corresponde al funcionario con arreglo a la plantilla debidamente visada.

Fecha de los efectos de los nuevos haberes en activo.

5. La relación individualizada del personal que continúa acogido a la legislación anterior a la Ley 108/1963, contendrá los datos del párrafo anterior, excepto los dos últimos.

Art. 3.º 1. Las opciones ejercitadas darán lugar a una nueva liquidación de cuotas a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con arreglo a las cantidades que la Corporación y el interesado hubieran debido satisfacer en su día de no estar éste acogido a la legislación anterior a la Ley 108/1963.

2. A fin de que la Mutualidad pueda practicar la referida liquidación, las Corporaciones habrán de enviar a dicha Entidad, por conducto de la Dirección General de Administración Local, una copia de la relación individualizada referenciada en el párrafo 4 del artículo anterior, sin perjuicio de cualquier otro dato complementario que fuere pedido.

3. Para que la opción surta efectos en las prestaciones de la Mutualidad será requisito que la Corporación y el interesado hayan efectuado el ingreso de la cantidad resultante de la liquidación practicada.

Art. 4.º 1. Cuando los funcionarios incluidos en el artículo 1.º de esta Orden hubieran fallecido con posterioridad a 1 de julio de 1973 y antes de terminar el plazo para ejercitar la opción, sus derechohabientes podrán ejercitarla durante el mismo y quince días más.

2. Los funcionarios incluidos en el artículo 1.º de esta Orden que se hayan jubilado con posterioridad a 1 de julio de 1973 podrán ejercitar la opción en las mismas condiciones y plazo que los funcionarios en activo. En ningún caso la opción podrá ser hecha por los jubilados con carácter voluntario.

3. Las opciones a que se refieren los dos párrafos anteriores llevarán inherente la revisión de las prestaciones mutuales, para acomodarlas a las normas de carácter general, incluso por lo que se refiere al nuevo haber regulador. Dicha revisión no se efectuará hasta tanto no se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1.º 2. del Decreto 2057/1973, de 17 de agosto por lo que respecta a la modificación de los Estatutos mutuales.

Art. 5.º La Dirección General de Administración Local estará facultada para resolver las dudas que puedan plantearse sobre la aplicación de esta Orden, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Hlmo. Sr. Director general de Administración Local,

## MODELO ANEXO

## I. DATOS RELATIVOS AL FUNCIONARIO.

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Domicilio: Calle ó plaza:	Localidad:	Provincia:
Edad:           Número MUNICIPAL:	Plaza de plantilla:	Servicio: Años, meses y días:

## II. DATOS RELATIVOS AL SOLICITANTE CUANDO SEA DISTINTO DEL FUNCIONARIO:

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Domicilio: Calle ó plaza:	Localidad:	Provincia:
Edad:           Número D. N. I.:	Parentesco con funcionario:	Clase de prestación que percibe:

## MANIFIESTA:

Primero.—Que, en virtud de derechos legítimamente adquiridos, goza de las siguientes condiciones más beneficiosas en relación con las generales (si no hubiera espacio suficiente puede continuarse al dorso):

Segundo.—Que, de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de la Gobernación de ..... opta formalmente por el régimen aplicable, con carácter general, a los funcionarios de Administración Local, con los efectos prevenidos en el Decreto-ley 7/1973, de 29 de julio, y en la citada Orden, con renuncia expresa de todos los beneficios derivados de los derechos adquiridos que tuviera.

(Lugar, fecha y firma.)

..... SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ..... AYUNTAMIENTO DE .....

..... SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE .....

**22341** CORRECCION de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 988/1974, de 5 de abril.

Advertidos errores y omisiones en el texto de la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 4 de octubre de 1974, páginas 20192 a 20201, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2.º párrafo a, donde dice: «la coordinación general de los diversos servicios del Ministerio competentes en la materia», debe decir: «la coordinación general de los diversos servicios del Ministerio, competentes en la materia».

En el artículo 4.º párrafo 2.2, donde dice: «... y que le sean encomendados, así como la ejecución de los Programas de Inversiones del Plan de Desarrollo en materia de subvenciones a Entidades de asistencia social», debe decir: «... y que le sean encomendados».

En el artículo 4.º párrafo 2.3, donde dice: «... de carácter asistencial dependientes de los Gobiernos Civiles», debe decir: «... de carácter asistencial dependientes de los Gobiernos Civiles, así como la ejecución de los Programas de Inversiones del Plan de Desarrollo en materia de Subvenciones a Entidades de Asistencia Social».

En el artículo 4.º párrafo 4.1, donde dice: «programas de actividades o inversión», debe decir: «programas de actividades e inversión».

En el artículo 5.º párrafo 2.1, donde dice: «2.1.3. La Sección de Filatelia, Museo y Cartografía», debe decir: «2.1.3. La Sección de Signos de Franqueo, Filatelia, Museo y Cartografía».

En el artículo 6.º, donde dice: «3.2. La Sección de Régimen Interior. 3.3. La Sección de Asuntos Generales», debe decir: «3.2. Con dependencia directa del Secretario general:

3.2.1. La Sección de Régimen Interior.

3.2.2. La Sección de Asuntos Generales».

En el artículo 7.º, donde dice: «3.2.1. La Sección de Información Sanitaria», debe decir: «3.2.1. La Sección de Epidemiología e Información Sanitaria»; donde dice: «3.2.4. La Sección de Oncología», debe decir: «3.2.4. La Sección de Enfermedades Cardiovasculares, Tuberculosis y Oncología».

En el artículo 7.º párrafo 3.4, donde dice «medios técnicos correctores que deben establecerse», debe decir: «medios técnicos correctores que deban establecerse», y donde dice: «normas técnicas de control que deben desarrollarse», debe decir: «normas técnicas de control que deban desarrollarse».

En el artículo 7.º, donde dice: «6.1.1. La Sección de Secretaría y Coordinación», debe decir: «6.1.1. La Sección de Coordinación y Relaciones Sanitarias Internacionales».

En el artículo 7.º párrafo 9, donde dice: «9.2. La Sección de Gestión Administrativa y Habilitación del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición», debe decir:

«9.2. La Sección de Gestión Administrativa y Habilitación del Centro Nacional de Farmacobiología».